

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 20 de marzo de 2024, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Vicente Canet Juan

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a la posibilidad de convalidación de la parte específica de los oficios del Anexo II, C27 “Contenido formativo para conductores de carretillas elevadoras” y C29 “Contenido formativo para conductores de plataforma elevadora” para el Trabajador 1; y de la parte específica del oficio C27 “Contenido formativo para conductores de carretillas elevadoras” para los Trabajadores 2 y 3.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

Recordamos que esta Comisión no procede a convalidar trabajadores individuales, sino acciones formativas.

Tras analizar la documentación remitida, esta Comisión procede a las siguientes convalidaciones:

- “Operador/a de carretillas de mantenimiento de hasta 10.000 kg, Nivel inicial de categoría 2, tipo 4 según norma AENOR UNE 58451:2016” con la parte específica (8 h) del módulo C.27) Contenido formativo para conductores de carretillas elevadoras del Anexo II del CEM
- “Operador/a de Plataforma Elevadora Móvil de Personas. Nivel Inicial Tipo 3a y 3b, según norma AENOR UNE 58923:2014” con la parte específica (8 h) del módulo C.29) Contenido formativo para operadores de plataformas elevadoras del Anexo II del CEM

No obstante, recordamos que la parte troncal (12 h.) también deberá ser impartida tal y como indica el propio CEM.

Tas analizar la documentación remitida, esta Comisión NO puede proceder a convalidar las siguientes acciones formativas:

- “Seguridad en manejo de carretillas elevadoras” con una duración de 8 horas teórico-prácticas
- “Seguridad en el manejo de carretilla elevadora” con una duración de 9 horas teórico-prácticas

Ya que ambas se realizaron en el año 2021, y tal y como indica el Acta 11/24, entre otras, a partir de la entrada en vigor del Capítulo XVII y ANEXO II del CEM, 1 de octubre de 2017, la formación que deberá realizarse es la descrita en el propio CEM.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL